

Bruselas, 3 de diciembre de 2019
(OR. en)

14750/19

DROIPEN 194
COPEN 468
JAI 1290
CT 133
FREMP 175
SOC 784

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 3 de diciembre de 2019

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 14056/19 + COR 1

Asunto: Conclusiones del Consejo sobre los derechos de las víctimas

Se remite en el anexo, a la atención de las delegaciones, las Conclusiones del Consejo sobre los derechos de las víctimas, que el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior ha adoptado el 3 de diciembre de 2019.

CONCLUSIONES DEL CONSEJO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS*El Consejo*

- recordando los importantes progresos realizados en el establecimiento de un marco global de la UE en el ámbito de los derechos de las víctimas;
 - subrayando la importancia de seguir desarrollando este marco y de mejorar su aplicación correcta y eficiente, con la implicación de todas las partes interesadas pertinentes;
- 1) REITERA la nueva agenda estratégica de la Unión Europea, según la cual la protección de los ciudadanos y las libertades es una prioridad esencial de la acción de la Unión para los años 2019 a 2024. El Consejo Europeo ha reafirmado que Europa debe ser un lugar en el que las personas se sientan libres y seguras.
 - 2) OBSERVA con satisfacción el trabajo de la Comisión tanto para seguir mejorando los derechos de las víctimas como para determinar las mejoras adecuadas en el ámbito del acceso de las víctimas a indemnizaciones. Asimismo, el Consejo considera que el informe *«Strengthening victims' rights: from compensation to reparation - For a new EU victims' rights strategy 2020-2025»* («Reforzar los derechos de las víctimas: de la compensación a la reparación — hacia una nueva estrategia de la UE por los derechos de las víctimas para 2020-2025»)¹ establece una buena base para futuros trabajos.
 - 3) RECONOCE la gran labor llevada a cabo por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), especialmente en relación con la investigación y la realización de estudios para identificar y eliminar las deficiencias relacionadas con los derechos de las víctimas, por ejemplo, la serie de cuatro informes sobre la justicia para las víctimas de delitos violentos, publicada en abril de 2019. A tenor de los pareceres expresados en dichos informes, el Consejo considera evidente que son necesarias medidas para mejorar la tutela judicial de las víctimas y las indemnizaciones.

¹ El informe figura en el documento 8629/19.

- 4) REITERA lo dispuesto en Conclusiones del Consejo anteriores sobre las víctimas del terrorismo² y sobre la prevención y lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la mutilación genital femenina, esta última publicada en mayo de 2014³.
- 5) RECONOCE los resultados concretos logrados mediante el trabajo realizado al amparo del mandato horizontal del Coordinador de la UE para la lucha contra la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 20 de la Directiva de la UE contra la trata de seres humanos, en particular en lo que se refiere al acceso a los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos y a su ejercicio, y en relación con la Comunicación de 2017 titulada «Informe de seguimiento de la estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos y determinación de nuevas acciones concretas».
- 6) CONSIDERA especialmente importante proseguir e intensificar los esfuerzos para reforzar los derechos de las víctimas en la Unión Europea. Para ello, la evaluación actualmente en curso sobre la aplicación de los instrumentos jurídicos más recientes, como la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra el terrorismo⁴, así como la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo⁵, deben completarse en breve. El Consejo opina que está justificado seguir desarrollando la política de la Unión Europea en materia de víctimas en consonancia con la legislación más reciente de la UE en este ámbito y en relación con las necesidades y los derechos de las víctimas.
- 7) CONSIDERA que la restitución de bienes embargados a la víctima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de las resoluciones de embargo y decomiso⁶ constituye una medida importante de reconocimiento a la víctima.

² 9719/18.

³ 9543/14.

⁴ DO L 88 de 31.3.2017, p. 6.

⁵ DO L 315 de 14.11.2012, p. 57.

⁶ DO L 303 de 28.11.2018, p. 1.

- 8) SUBRAYA la importancia de reforzar la conversión de la legislación relacionada con los derechos de las víctimas en mejores prácticas en los Estados miembros. Es importante que las víctimas sientan que sus derechos se aplican en la práctica, independientemente de cual sea el Estado miembro en el que se haya cometido el delito. El acceso de las víctimas a los derechos debe garantizarse mediante la mejora de la eficacia de la comunicación con las víctimas por medio de todas las medidas adecuadas. Asimismo, la formación y los conocimientos especializados de las personas que atienden a víctimas necesitan una aprobación exhaustiva y constante.
- 9) HACE HINCAPIÉ en la importancia de la financiación de la UE para la promoción de los derechos de las víctimas de delitos en los Estados miembros. El Consejo considera esencial que la posibilidad de financiar acciones e iniciativas destinadas a reforzar los derechos de las víctimas se incluya en el Programa «Justicia», el programa Derechos y Valores y el Fondo de Seguridad Interior del marco financiero plurianual de la Unión para 2021-2027.
- 10) RECONOCE que las cuestiones relacionadas con los derechos de las víctimas son interinstitucionales, intergubernamentales y multidimensionales, y requieren coordinación. Al desarrollar la coordinación a escala de la UE deben evaluarse las experiencias relacionadas con las tareas de coordinación antes de plantearse la creación de nuevas estructuras de coordinación o la modificación de las tareas existentes. En particular, deben evitarse los solapamientos con los mandatos existentes y con los marcos de coordinación a escala de la UE establecidos con arreglo a la legislación de la UE. Es importante que la UE siga activa en el fomento de la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros. No obstante, las estructuras nacionales de coordinación deben seguir siendo responsabilidad exclusiva de los Estados miembros.
- 11) TOMA NOTA de que, a pesar de los enormes esfuerzos por garantizar que se apliquen las normas y que se respeten los derechos en el ciberespacio, siguen en aumento todas las formas de ciberdelincuencia y de comportamientos nocivos en línea, lo que conlleva la necesidad de proporcionar protección a las víctimas que sufran una violación de sus derechos fundamentales, pérdidas económicas, usurpación de identidad y daños a su reputación a través de las fronteras.

- 12) CONSIDERA que se debe reforzar la cooperación tanto a escala de la UE como a escala nacional. Se debe potenciar la cooperación entre los Estados miembros y la eficacia de tal cooperación a través de las redes ya existentes en la UE. Se podría estudiar la posibilidad de establecer una cooperación entre la red informal europea sobre los derechos de las víctimas («REDV»)⁷ y otras redes pertinentes de la UE, como la Red Judicial Europea⁸ y la Red Europea de Prevención de la Delincuencia («REPD»)⁹. Además, el Consejo considera que las reuniones de los puntos de contacto centrales que se definen en la Directiva sobre Indemnización podrían organizarse de forma más periódica, por ejemplo, coincidiendo con las reuniones o actividades de la REDV. Para reconocer plenamente el punto de vista de las víctimas y reforzar el apoyo que reciben, deben fomentarse activamente las asociaciones con organizaciones u otros agentes que prestan servicios de apoyo a las víctimas.
- 13) CONSIDERA que la indemnización de los daños causados a las víctimas de delitos constituye uno de los derechos fundamentales de las víctimas. Aunque la obligación de indemnizar a las víctimas de forma efectiva corresponde en primera instancia al delincuente, se debería hacer especial hincapié, en un futuro próximo, en la mejora del acceso efectivo de las víctimas a las indemnizaciones estatales previstas en las disposiciones relativas a los regímenes nacionales de indemnización de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos (en lo sucesivo, la «Directiva sobre Indemnización»)¹⁰. Con ello se mejorará, sobre todo, la situación de las víctimas de delitos dolosos violentos.

⁷ La REDV se creó para poner en práctica las Conclusiones del Consejo por las que se establece una red informal europea sobre los derechos de las víctimas, adoptadas en junio de 2016 (9997/16).

⁸ Decisión 2008/976/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre la Red Judicial Europea (DO L 348 de 24.12.2008, p. 130).

⁹ Decisión 2009/902/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por la que se crea una Red Europea de Prevención de la Delincuencia (REPD) y se deroga la Decisión 2001/427/JAI (DO L 321 de 8.12.2009, p. 44).

¹⁰ DO L 261 de 6.8.2004, p. 15.

- 14) CONSIDERA que para mejorar el acceso de las víctimas a la indemnización, deben estudiarse medidas adecuadas, entre las que se podría incluir el refuerzo de la cooperación en el ámbito nacional y en el conjunto de la UE. También se podría considerar la posibilidad de revisar la Directiva sobre Indemnización, en función de los resultados de la evaluación en curso. Parte de la posible labor de revisión debería consistir en definir más exhaustivamente las funciones de los puntos de contacto nacionales. Además, para estudiar futuras medidas en lo que respecta al acceso de las víctimas a la indemnización, debe facilitarse más información en relación con las dificultades constatadas en la aplicación de la Directiva sobre Indemnización. Asimismo, es necesario disponer de más información sobre los criterios nacionales de indemnización y la definición de los delitos dolosos violentos en los Estados miembros.
- 15) SUBRAYA que, a fin de simplificar los regímenes nacionales de indemnización y tener debidamente en cuenta las diferencias entre los distintos Estados miembros, la indemnización debe seguir siendo dineraria. Los Estados miembros deben velar por que las víctimas no se vean expuestas a una victimización secundaria cuando soliciten una indemnización y, para ello, deben ofrecer el apoyo y la protección adecuados. El Consejo no considera posible la armonización de las indemnizaciones y de los regímenes nacionales de indemnización; sin embargo, se podría estudiar la posibilidad de armonizar, en cierta medida, la definición de las víctimas con derecho a una indemnización del Estado.

Se ruega a la Comisión Europea que:

1. ELABORE una estrategia de la UE sobre los derechos de las víctimas para el período 2020-2024, que sea exhaustiva y abarque a todas las víctimas de delitos, haciendo especial hincapié en las víctimas de delitos violentos. Debería incluir un planteamiento sistemático para garantizar la tutela judicial efectiva de las víctimas y las indemnizaciones.
2. INCORPORE en la estrategia las medidas siguientes: el fomento de buenas prácticas entre los Estados miembros sobre la manera de mejorar el acceso de las víctimas a la información, el apoyo y la protección, nuevas iniciativas prácticas de formación, y la coordinación y refuerzo de las actividades de las redes ya existentes en el ámbito de la UE, como la red informal sobre los derechos de las víctimas y la red de puntos de contacto nacionales creada en virtud del artículo 16 de la Directiva sobre Indemnización. En este contexto, también se pide a la Comisión que evalúe las actividades y la utilidad de la REDV y de la red de puntos de contacto nacionales y que determine la conveniencia de fusionar estas dos redes.
3. EVALÚE la legislación vigente en materia de derechos de las víctimas en el marco de la estrategia mencionada. Debe prestarse especial atención a la revisión de las normas de la UE aplicables en materia de indemnización, como la Directiva sobre Indemnización. También deben examinarse los efectos de la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias¹¹, en lo que respecta al acceso de las víctimas a una indemnización.
4. INVITE a Eurojust, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Instituto Europeo de la Igualdad de Género y la REDV a que estudien la manera de mejorar la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes en relación con las víctimas de delitos violentos en casos transfronterizos. La Red Europea de Formación Judicial y la Agencia de la Unión Europea para la Formación Policial también podrían participar en este proceso, en particular en lo que respecta a la formación de las autoridades competentes.
5. UTILICE PLENAMENTE los instrumentos de financiación de la UE en la promoción de los derechos de las víctimas de delitos y difunda activamente información sobre las oportunidades de financiación que ofrece la UE para mejorar los derechos de las víctimas en los Estados miembros.

¹¹ DO L 76 de 22.3.2005, p. 16.

Se pide a los Estados miembros que:

1. GARANTICEN la transposición completa y correcta y la aplicación práctica efectiva de la legislación de la UE vigente en materia de derechos de las víctimas.
2. CUMPLAN el compromiso de aplicar las medidas acordadas en las recientes Conclusiones del Consejo en el ámbito de los derechos de las víctimas.
3. GARANTICEN que las autoridades nacionales de indemnización participen, cuando sea necesario, en iniciativas nacionales y bilaterales y en las reuniones de los puntos de contacto nacionales a fin de reforzar la cooperación.
4. GARANTICEN un planteamiento global y holístico en relación con los derechos de las víctimas, en el que participen todos los agentes que puedan entrar en contacto con las víctimas y que incluya el acceso de las víctimas a la información sobre sus derechos y sobre el apoyo y la protección disponibles, en función de las necesidades individuales de cada víctima.
5. GARANTICEN la existencia de políticas nacionales de indemnización en relación con el acceso de las víctimas a una indemnización y, en caso necesario, elaboren medidas para mejorar su funcionamiento. Parte de estas medidas podrían centrarse en mejorar las posibilidades de utilizar las nuevas tecnologías para informar mejor a las víctimas sobre las posibilidades de indemnización. La información debe ser interactiva, fácil de usar y accesible a todos los usuarios. Los Estados miembros deben considerar la posibilidad de ofrecer esta información al menos en inglés, además de en las lenguas nacionales. También se anima a los Estados miembros a que desarrollen servicios electrónicos e impresos sencillos para solicitar una indemnización.
6. REFUERZEN los conocimientos de los funcionarios que puedan entrar en contacto con las víctimas sobre los regímenes nacionales de indemnización, por ejemplo, impartiendo formación. Además, se invita a los Estados miembros a que consideren si también debe impartirse a las autoridades de indemnización la formación prevista en el artículo 25 de la Directiva sobre los Derechos de las Víctimas.
7. APROVECHEN PLENAMENTE los instrumentos de financiación de la UE para la promoción de los derechos de las víctimas de delitos, por ejemplo, mediante el desarrollo y la creación de sitios web nacionales, interactivos y fáciles de usar, líneas telefónicas de ayuda y aplicaciones móviles para las autoridades de indemnización de los Estados miembros.